

RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: Instituto Coahuilense de
Acceso a la Información Pública.**

Recurrente: Luisa Flores Jiménez.

Expediente: 86/2010

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 86/2010, promovido por su propio derecho por la **C. Luisa Flores Jiménez**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día quince (15) de febrero de dos mil diez, la **C. Luisa Flores Jiménez**, presentó a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, solicitud de acceso a la información número de folio 00029910 en la cual expresamente solicita:

“Nombre del personal que tienen a cargo directamente los consejeros, el director general y el secretario técnico. De cada uno de ellos cuánto es su salario y cuáles son sus funciones y labores.”

SEGUNDO. NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA. El día quince (15) de marzo de dos mil diez, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a través del Encargado de la Unidad de Atención, Lic. Alberto Rodríguez Garza, comunica que hará uso de la prórroga en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Acceso a la

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esto para localizar la información.

TERCERO. RESPUESTA. El veintiséis (26) de marzo de dos mil diez, el sujeto obligado responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“Nos referimos a su solicitud de acceso a la información la cual ingreso el día 13 de Febrero de 2010, con el número de folio 00029910, misma que transcribo a continuación:

“Nombre del personal que tienen a cargo directamente los consejeros, el director general y el secretario técnico. De cada uno de ellos cuánto es su salario y cuáles son sus funciones y labores.”

Anexo al presente encontrara Usted, relación en formato de tabla, con la solicitud específica solicitada.

Nombre del personal que tienen a cargo directamente los consejeros director general y secretario técnico

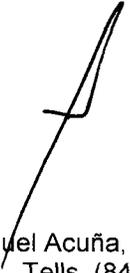
Cuanto es su salario y cuales son sus funciones y labores.

Es importante aclarar que el S Técnico, de este Instituto, no tiene a cargo personal alguno, en cuanto al régimen de asistente. En los términos del artículo de la Ley de Acceso.

Si tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y sus temas, le sugerimos hablar al número gratuito 01-800-835-4224 o escribirnos al correo transparencia@icai.org.mx donde con mucho gusto le atenderemos, además contamos con nuestra página de Internet la cual es la siguiente www.icai.org.mx.



JAVZ/SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

CONSEJEROS	COMUNICADOR DE CONSEJERO	SUELDO NETO MENSUAL DEL COMUNICADOR
------------	--------------------------	-------------------------------------

LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL	MAYRA ALEJANDRA ORTIZ MORALES	\$ 9,378.24
LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO	VICTORIA SANCHEZ VALDES	\$ 9,378.24
LIC. VICTOR MANUEL LUNA LOZANO	VACANTE	\$ -
C.P. JOSE MANUEL JIMENEZ Y MELENDEZ	LUCIA MARIA STEPHANY RIOS VALDES	\$ 12,258.16
LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER	HECTOR ALEJANDRO HERNANDEZ GUTIERREZ	\$ 12,258.16

FUNCIONES Y LABORES ESPECIFICAS DE LOS COMUNICADORES DEL CONSEJO:

- 1- Llevar la agenda del Consejero Presidente o Consejero Propietario.
- 2- Organizar el archivo del Consejero
- 3- Proveer lo necesario para los viajes que realiza el Consejero
- 4- Realizar documentos, trabajos, investigaciones y presentaciones del Consejero
- 5- Apoyo en diferentes actividades y eventos donde asiste el Consejero
- 6- Formular proyectos de resolución en coordinación con la Secretaría Técnica
- 7- Realizar las presentaciones de las resoluciones de los casos a exponer en las juntas del consejo

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SECRETARIA TECNICA	ASISTENTE DE SECRETARIO TECNICO	SUELDO NETO MENSUAL DE ASISTENTE DE SECRETARIA TECNICA
LIC. FCO. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA	NO EXISTE PUESTO	NO EXISTE PUESTO

DIRECCION GENERAL	ASISTENTE DE DIRECCION	SUELDO NETO MENSUAL DE ASISTENTE DE DIRECCION
LIC. MIGUEL ANGEL MEDINA TORRES	GABRIELA GUERRERO CASTRO	\$ 9,378.24

FUNCIONES Y LABORES ESPECIFICAS DE LOS COMUNICADORES DE DIRECCION:

- 1- Llevar la agenda del Director General
- 2- Organizar el archivo del Director
- 3- Proveer lo necesario para los viajes que realiza el Director
- 4- Realizar documentos, trabajos, investigaciones y presentaciones del Dir. General
- 5- Apoyo en diferentes actividades y eventos donde asisite el Dir. General
- 6- Formular oficios y hacerlos llegar a la unidad o a la persona correspondiente dentro o fuera del Inst. o Consejo Gral.
- 7- Apoyo en el diseño de documentos que utiliza la Direccion y otras unidades.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día seis (6) de abril del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió en las oficinas del Instituto, el recurso de revisión número RR00004610 interpuesto por la **C. Luisa Flores Jiménez**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Por lo que entiendo de la respuesta es que la secretaria técnica y el consejero victor (sic) luna son los unicos (sic) que no tienen asistente, lo cual me cuesta creer, pero no

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

queda claro este detalle. No se aclara si existe esa información o no, en especial del consejero victor (sic) luna”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día ocho (8) de abril de dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 86/2010. Además, dando vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública para efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha quince (15) de abril de dos mil diez, se recibió contestación al recurso, firmada por el Lic. Alberto Rodríguez Garza, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y que en lo conducente indica:

“Ramos Arizpe, Coah. 15 de Abril de 2010

Memo No. 178/UCV/2010

Asunto: Contestación al Recurso de Revisión 86/2010

OF: ICAI/326/2010

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA

CONSEJERO INSTRUCTOR

P R E S E N T E . -

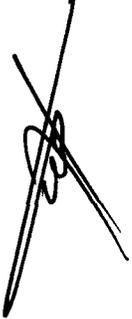
JAV/Z/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Lic Alberto Rodríguez Garza, en mi carácter de Director de la Unidad de Coordinación y Vigilancia con los Sujetos Obligados y Titular de la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública de Coahuila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 Fracción X, Del reglamento interior del Instituto, aprobado en sesión de consejo con el numero de acuerdo 0/47/09, el cual nos faculta para Atender las solicitudes de información que se dirijan al Instituto, así mismo también para oír y recibir notificaciones en el edificio Pharmakon ubicado en Allende y Manuel Acuña, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25900.

En razón de lo anterior, me permito dar contestación al escrito enviado a esta unidad de atención con el numero OF ICAI/0326/2010, derivado del expediente del recurso de revisión con el numero 86/2010, el mismo promovido a través del sistema denominado INFOCOAHUILA, por el usuario registrado como Luisa Flores Jiménez, contra actos de esta Unidad, con fecha del treinta y uno de marzo del dos mil diez, la cual me permito realizar en los siguientes términos:

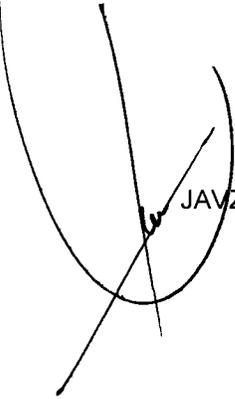


PRIMERO.- Es cierto que el hoy recurrente presento, solicitud de información a través de sistema INFOCOAHUILA, con el número de folio 00029910, con fecha del día trece de febrero del dos mil diez, en la cual solicito;

” Nombre del personal que tienen a cargo directamente los consejeros, el director general y el secretario técnico. De cada uno de ellos cuánto es su salario y cuáles son sus funciones y labores. ”

Una vez admitida la solicitud de información, esta Unidad de Atención, canalizo a la Dirección Administrativa de este Instituto, para que procediera en términos de lo que dispone el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado.

En ese sentido, en fecha del veintiséis de marzo del dos mil diez, se le otorgo la información solicitada, mediante oficio adjunto de la citada Dirección Administrativa, mismo que se encuentra alojado en la plataforma electrónica INFOCOAHUILA, dando



JAVZ/SSC

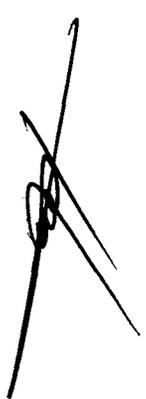
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, atendiendo a la solicitud del interesado, que en su caso lo fue la modalidad electrónica.

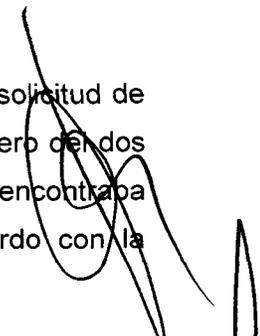
Cabe señalar, que la Unidad de Atención y la Dirección Administrativa de este Instituto, actuaron en todo momento de acuerdo a lo que dispone el artículo 111 Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ya que se le proporciono al solicitante la información requerida.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

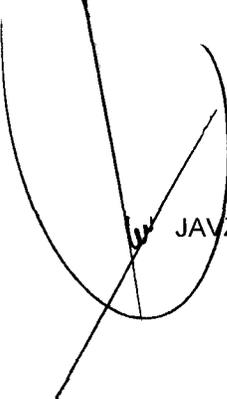


SEGUNDO.- Los agravios que presenta el recurrente, Luisa Flores Jiménez, en dicho medio de impugnación, "Por lo que entiendo de la respuesta es que la secretaria técnica y el consejero Víctor Luna son los únicos que no tienen asistente, lo cual me cuesta creer, pero no queda claro este detalle. No se aclara si existe esa información o no, en especial del consejero Víctor Luna."

En razón de lo anterior, es importante aclarar, que cuando se presento la solicitud de información con el número de folio 00029910, con fecha del trece de febrero del dos mil diez, el puesto de comunicadora del Consejo Víctor Luna Lozano, se encontraba vacante, no obstante que el propio organigrama del Instituto, de acuerdo con la información publica minima, se señalaba dicha leyenda vacante.



A hora bien con fecha del quince de marzo del dos mil diez y después de haberse presentado la solicitud de información se contrato a la Lic JANETH CASTILLA MARINI, bajo el régimen de comunicadora del Consejero Víctor Luna Lozano.



JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

A hora bien y en relación con el Secretario Técnico en cuanto a si tiene asistente, nuevamente se confirma la respuesta inicial, que se declara la inexistencia de la información, no obstante que se siguió en todo momento procedimiento establecido en la propia norma en la materia de acuerdo con el artículo 106 y 107.

También es importante mencionar que las Direcciones Jurídica y de medios de impugnación son áreas adscritas a la propia secretaria técnica.

TERCERO: En virtud de lo anterior, solicito se considere el sobreseimiento del presente recurso, ya que como lo expusimos anteriormente, el mismo no presenta materia alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **130, fracción II**, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Anexos: Tabla en formato tipo Excel con la información solicitada.

ATENTAMENTE

LIC ALBERTO RODRIGUEZ GARZA
UNIDAD DE ATENCION DEL ICAI

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha de quince (15) de febrero del año dos mil diez (2010), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día cinco (5) de abril del año dos mil diez (2010), toda vez que el sujeto obligado solicito prórroga. Finalmente la solicitud fue respondida y notificada el día veintiséis (26) de marzo del mismo año, según se advierte del historial del presente asunto en el sistema INFOCOAHUILA, mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y esta a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, mismo que se encuentra agregado al presente expediente y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día cinco (5) de abril del año dos mil diez (2010), que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información, toda vez que del veintinueve (29) de marzo al dos (2) de abril fue periodo inhábil, y concluía el día veintitrés (23) de abril del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día seis (6) de abril de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Del análisis de la solicitud de información se desprende que el ciudadano solicitó:

“Nombre del personal que tienen a cargo directamente los consejeros, el director general y el secretario técnico. De cada uno de ellos cuánto es su salario y cuáles son sus funciones y labores.”

En su respuesta el sujeto obligado manifestó:

“...Anexo al presente encontrara Usted, relación en formato de tabla, con la solicitud específica solicitada.

Nombre del personal que tienen a cargo directamente los consejeros director general y secretario técnico.

Cuanto es su salario y cuales son sus funciones y labores.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Es importante aclarar que el S Técnico, de este Instituto, no tiene a cargo personal alguno, en cuanto al régimen de asistente. En los términos del artículo de la Ley de Acceso.

Inconforme con la respuesta la C. Victoria González Villarreal, interpone recurso de revisión argumentando los siguientes agravios:

- La Secretaria Técnica y el Consejero Víctor Luna son los únicos que no tienen asistente, lo cual le cuesta creer, pero no queda claro este detalle.
- No aclara si existe esa información o no, en especial del Consejero Víctor Luna.

Ahora bien, del análisis de la información solicitada y que se encuentra agregada al presente expediente, en que se actúa, se advierte que la información solicitada por la C. Luisa Flores Jiménez es información pública mínima de conformidad de conformidad con el artículo 19 fracciones I, IV, VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establecen:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I. **Su estructura orgánica** en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;

II....

III. **El directorio de los servidores públicos,** a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica oficiales;

IV. **La remuneración mensual por puesto,** incluyendo todas las percepciones;

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

V....

VI....

VII....

VIII. Las condiciones generales de trabajo, o instrumentos que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los sujetos obligados y los recursos económicos o en especie que por cualquier motivo se hayan entregado a los sindicatos, incluso los donativos y el monto global de las cuotas sindicales.

Ahora bien, el sujeto obligado en fecha veintiséis de marzo responde la solicitud de acceso, entregándole la información solicitada misma que se encuentra agregada al presente expediente y descrita en el antecedente número tres de la presente resolución, por lo que contrario a lo manifestado por la recurrente que no se le aclara si existe la información solicitada, lo cierto es que la Unidad de Atención le informo que el Secretario Técnico de este sujeto obligado, no tiene a cargo personal alguno, en cuanto al régimen de asistente, lo anterior en términos de lo que establece el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por otra parte, señala el recurrente, que le cuesta creer que el Consejero Víctor Luna y la Secretaría Técnica, sean los únicos que no tienen asistente y que no se aclara si existe esa información o no, en especial del Consejero Víctor Luna.

No pasa desapercibido para este Consejo General, que el sujeto obligado, modifica su respuesta al aclarar que cuando se presento la solicitud de información número de folio 00029910, de fecha trece de febrero del dos mil diez, el puesto de comunicadora del Consejero Víctor Luna Lozano, se encontraba vacante, no obstante que el propio organigrama del Instituto, de acuerdo a la información pública mínima, se

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

señalaba dicha leyenda con vacante. Sin embargo posteriormente a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso, es decir en fecha quince de marzo se contrato a la licenciada Janeth Castilla Marini, bajo el régimen de comunicadora del Consejero Víctor Luna Lozano.

Dentro de este procedimiento de revisión, la Unidad de Atención el Instituto favoreció el derecho de acceso a la información pública al rendir la información descrita en el párrafo anterior. Además acredito haber efectuado el envío de esta información al correo electrónico que la C. Luisa Flores Jiménez señalado al darse de alta en el sistema INFOCOAHUILA.

Adicionalmente el complemento a la respuesta a la solicitud de información se encuentra disponible en la página www.icaei.org.mx y a partir de ahí seguir la siguiente ruta: 1).- Información Pública Mínima; 2).- Punto 16, 3).- Carpeta "Solicitudes ICAI" y 4).- "Folio Solicitud": 00029910.

En este orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado entregó al recurrente la información que atiende en su totalidad lo solicitado por ella, con lo que el medio de impugnación queda sin materia.

Por lo que procede **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dice a la letra:

Artículo 130: El recurso será sobreseído en los siguientes casos:

I.-...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso y/o...

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX, 127 fracción I y 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el recurso interpuesto en contra del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

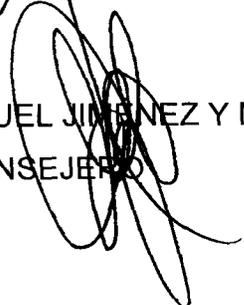
www.icaei.org.mx



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



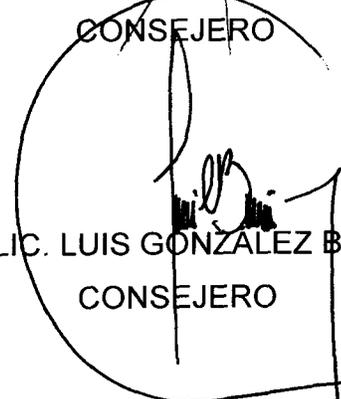
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO HOJA DE FIRMAS RESOLUCIÓN 86/2010; SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; RECURRENTE: LUISA FLORES JIMENEZ; CONSEJERO INSTRUCTOR: ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****